



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	María Elijohana Ruiz Cartagena
Demandado	Wilmar Ferney Valderrama Lainez
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00346 -00
Providencia	Interlocutorio N° 531
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **MARIA ELIJOHANA RUIZ CARTAGENA**, quien actúa mediante apoderada judicial, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra **WILMAR FERNEY VALDERRAMA LAINEZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Dará estricta aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará el canal digital del demandado.

2°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3°. Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos al demandado, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 806 de 2020.

4°. Adecuará el hecho primero por cuanto el mismo se encuentra incompleto.

5°. Aportará una relación detallada de los gastos de los adolescentes Joram Emanuel y Darwin Eliud Valderrama Ruiz.

6°. Teniendo en cuenta el hecho cuarto, aportara Certificación de los ingresos del demandado.

7°. En los hechos del libelo demandatorio narrará la obtención de los documentos aportados esto es, de las certificaciones de las conciliaciones en Secretaria de Gobierno y Fiscalía.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **MARIA ELIJOHANA RUIZ CARTAGENA** contra **WILMAR FERNEY VALDERRAMA LAINEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en

la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b181af47afae76c6212784181d0ffd7511ca6d625623ad24fd177808
0cd467f**

Documento generado en 26/11/2020 07:08:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**